

Ahualulco de Mercado, Jalisco, a 05 cinco del mes de julio del año
2010 dos mil diez.

C. JOSE FRANCISCO MORA OAXACA, Presidente Municipal, de Ahualulco de Mercado, Jalisco. A los Habitantes del municipio, hago saber, que en sesión de Ayuntamiento celebrada con fecha 24 de JUNIO del año 2010 dos mil diez, de la cual se levantó acta número 17/10, se ACORDÓ lo siguiente: **Se acuerda y aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los regidores que integran el Cuerpo Edilicio, la propuesta de REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO,** facultando al suscrito para su promulgación, publicación y circulación en la Gaceta Municipal o el medio de mayor circulación en este municipio, así como en la página de Internet de éste Ayuntamiento www.ahualulcodemercado.jalisco.gob.mx, mismo que entra en vigor al tercer día siguiente de su publicación, para quedar como sigue: - - - - -

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo

Artículo 1º. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general y se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115 fracciones II y III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II y V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 42 y 94 fracción VIII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2º. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto asegurar la Conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Ahualulco de Mercado, incluyendo los bienes municipales de uso común y los afectos a un servicio público, en beneficio y seguridad de su población.

Artículo 3º. Serán aplicables a esta materia la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal, el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, la Ley de Ingresos vigente y las demás disposiciones que puedan ser aplicables.

Artículo 4º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Departamento: Al Departamento de Parques y Jardines.

II. Tala: Acción y efecto de talar.

III. Poda: Es la acción y efecto de cortar o quitar ramas superfluas de los árboles, vides y otras plantas para que fructifiquen con más vigor.

IV. Flora: Al conjunto de plantas.

V. Forestar: Poblar un terreno con plantas forestales.

VI. Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales.

Las podas pueden ser:

a) De formación: Son los cortes de ramas que se realizan con el fin de formar la estructura del árbol, controlando aspectos como la floración, la altura de la copa, el crecimiento y la forma.

b) De aclareo: Son los cortes en los que se busca disminuir la cantidad de follaje para permitir dejar pasar la luz natural o artificial y la circulación del aire.

c) De levantamiento de copa: Consiste en retirar las ramas bajas del árbol, para permitir la circulación y visibilidad de vehículos y peatones, el paso de la luz y para acelerar el crecimiento del mismo árbol.

d) Sanitaria: Son aquellas que consisten en retirar las ramas muertas, plagadas y enfermas, para evitar plagas o enfermedades que provoquen la muerte del árbol y restablezcan el vigor del mismo.

e) Baja altura: Es una poda drástica donde se corta gran cantidad de ramas de la parte alta del árbol, se realiza principalmente por golpear con líneas de cables o edificaciones y para disminuir el riesgo de caída del árbol al reducir su peso.

Artículo 5°. Para los efectos del presente Reglamento se entiende como bienes de uso común, las:

I. Vías Públicas; II. Parques; III. Jardines; IV. Plazas; V. Camellones; VI. Glorietas; VII. Fuentes ubicadas en espacios públicos; VIII. Monumentos; IX. Banquetas y áreas de servidumbre; X. Nodos viales.

Artículo 6°. La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento le compete:

I. Al H. Ayuntamiento; II. Al Presidente Municipal; III. A la Comisión Edilicia de Parques y Jardines; IV. Al Jefe de Parques y Jardines; V. Al Departamento de Inspección de Reglamentos; VI. A la Dirección de Ecología Municipal.

Artículo 7°. Es obligación del Jefe de Parques y Jardines y la Dirección de Ecología promover la realización de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, impulsando para ello la participación de la ciudadanía y definiendo el número y las especies adecuadas para dichas acciones según el caso.

Artículo 8°. Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio mantener podados de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su finca, para evitar problemas y daños con las fincas aledañas, así como incrementar el arbolado y vegetación comprendida al frente del inmueble, y en el caso de no tener ningún árbol, plantar frente a la finca que ocupe como mínimo un árbol por cada 6 seis metros de banqueta o servidumbre, y deberán barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardineada y en la banqueta.

Artículo 9°. Para el debido mantenimiento de las áreas verdes los fraccionamientos, terrenos a regularizar y predios de suelo no urbanizados deberán contar con las tomas de agua necesarias para tal fin, realizando previo convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 10. Para las urbanizaciones en proceso, la Dirección de Ecología emitirá un dictamen con el fin de orientar el tipo de árboles y de vegetación que deben de sembrar o colocar.

Capítulo II De los Predios y Superficies Destinadas a Áreas Verdes

Artículo 11. No se permitirá depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, los que deberán depositarse en los sitios que indique la Dirección de Ecología y Fomento Agropecuario o el Departamento de Parques y Jardines, la violación de este precepto será sancionada en los términos del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica.

Artículo 12. No se permitirá que se instalen alambres de púas, ni cercas que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio.

Artículo 13. No se permitirá que se instalen plantas como cactus, magueyes, abrojos, y en general plantas punzocortantes en las banquetas, andadores o áreas destinadas al tránsito peatonal.

Artículo 14. Previo convenio con el Ayuntamiento, las personas físicas o morales podrán instalar en los camellones, glorietas y demás áreas verdes, anuncios que señalen que la persona física o moral que corresponda se hace cargo del mantenimiento del área verde; estos anuncios tendrán una dimensión máxima de 0.60 metros cuadrados y la distancia entre uno y otro será de 500 quinientos metros como mínimo. Las personas físicas o morales tendrán como obligación conservar dichas áreas en buenas condiciones, de no cumplir con la anterior obligación, la autoridad municipal procederá a retirar el anuncio colocado.

Artículo 15. El Departamento con el apoyo de la Dirección o Comisión de Patrimonio Municipal, elaborará un padrón de todas las áreas verdes del Municipio, incluyendo los camellones y glorietas y ésta informará a la Dirección de Desarrollo Social, para que en coordinación con la Asociación de vecinos de cada colonia pueda informar a cualquier ciudadano que requiera dicha información.

Artículo 16. Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas, no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en el que invariablemente se deberá informar de la forma en que se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

Artículo 17. Cuando los árboles existentes en las banquetas estén presionados en el pavimento y el árbol todavía este vivo, el Jefe del Departamento recomendará al vecino del inmueble que se encuentre enfrente del árbol, para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete o un sistema que le permita la infiltración del agua.

Capítulo III De la Forestación y Reforestación.

Artículo 18. El Jefe del Departamento se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

I. Vías Públicas y Plazas; II. Parques y Jardines; III. Camellones y Glorietas; IV. Banquetas y Áreas de Servidumbre; V. Los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales y compete a la Dirección de Ecología determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar de acuerdo a un dictamen técnico que elabore.

Artículo 19. La Dirección de Ecología tendrá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades el Ayuntamiento para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para intercambiar especies o mejorar las que cultiva en sus viveros, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 20. La Dirección de Ecología emitirá un dictamen de recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.

Artículo 21. Si existiera excedente de producción en los viveros, la Dirección de Ecología queda facultada para distribuir dichos excesos entre las Instituciones y vecinos, que lo soliciten, presentando estos últimos una carta petitoria de forestación o creación de área verde, la cual será aprobada por la Dirección de Ecología; en caso de que sea desfavorable la respuesta de la petición, se le informará al peticionario en un lapso no mayor a 30 treinta días naturales la razón de la negativa de la solicitud.

Artículo 22. La Dirección de Ecología elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

Artículo 23. La Dirección de Ecología promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de cómo forestar y reforestar las áreas verdes de su Colonia.

Artículo 24. La Dirección de Ecología promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado con los propietarios y con la participación de la Dirección de Desarrollo Social y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros o huertos.

Capítulo IV Derribo y Poda de Árboles Artículo

25. Los árboles que por causa justificada, con las recomendaciones técnicas y aprobación de la Dirección de Ecología, previo dictamen, sean removidos, se trasplantarán en los espacios que determine la propia dependencia.

Artículo 26. Cuando sea imposible forestar árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

Artículo 27. No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Dirección de Ecología, derribar o podar vegetación en los bienes de uso común.

Artículo 28. El derribado de árboles en áreas de propiedad municipal o particular sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública;
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Ecología.

Artículo 29. Para el derribado o la poda de árboles ubicados en propiedad particular, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Ecología, la que practicará una inspección o peritaje forestal, a fin de dictaminar técnicamente si procede o no la tala o poda solicitada; posteriormente el interesado cubrirá el costo del servicio mediante el pago en la Tesorería Municipal, según el monto contemplado en la Ley de Ingresos Municipales vigente, dependiendo de la altura del árbol y el tipo de servicio que se realiza. Una vez efectuado el pago, la Dirección de Ecología programará la realización del servicio, siempre y cuando cuente con personal y equipo necesario para la realización de dicho servicio, quedando en el entendido de que el Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier daño que genere la poda o tala del árbol.

Artículo 30. Si el derribado o poda se hace en un árbol en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble proporcionará a la autoridad las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 31. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la Dirección de Ecología el monto del pago podrá ser considerado.

Artículo 32. El particular podrá también solicitar un permiso para realizar por su cuenta el servicio de poda o derribado, siempre y cuando sea procedente el

dictamen de la Dirección de Ecología. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el particular se hace responsable de los mismos.

Artículo 33. Las podas necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.50 siete y medio centímetros de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares sin requerir el permiso de la Dirección de Ecología, ya que se consideran podas menores o de jardinería.

Artículo 34. Cuando las ramas sean mayores al diámetro de 7.50 siete y medio centímetros de diámetro, el procedimiento a seguir para la poda será el establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 35. Cuando sea derribado un árbol, el particular deberá quitar el troncón o cepellón; asimismo deberá plantar otro en su lugar.

Artículo 36. Cualquier ciudadano podrá contratar los servicios de poda y de derribo a las personas físicas o morales que se den de alta en el registro del Ayuntamiento y cuenten con el personal necesario, equipo, así como con capacidad económica para garantizar mediante una fianza cualquier daño ocasionado por la realización del servicio.

Artículo 37. Los terceros contratados en los términos del artículo que antecede deberán efectuar la poda o derribo ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección de Ecología, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, tanto en los espacios públicos y en los privados.

Artículo 38. Las entidades de carácter público o privado deberán solicitar a la Dirección de Ecología que otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar poda o derribo de árboles, en los términos de este Reglamento, para la introducción y/o mantenimiento del servicio que presten, siendo responsables estas entidades ante el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del servicio. Asimismo, tienen la obligación de informar y solicitar autorización a la misma Dirección de Ecología cuando por el carácter del servicio prestado, se ven afectadas las raíces de determinados árboles y por lo mismo los pongan en peligro de caer. Estas entidades deberán demostrar su capacidad técnica en la realización de los trabajos a ejecutar, debiendo ajustarse a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección de Ecología respecto al dictamen que ésta emita.

Artículo 39. La madera resultante del derribo o poda de los árboles independientemente de quien realice los servicios, será propiedad municipal y se canalizará por conducto del Departamento de Parques y Jardines, quien determinará su utilización procurando canalizarlo para obras de utilidad pública en el Municipio.

Capítulo V De las Infracciones y Sanciones

Artículo 40. Toda persona física o moral, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante la Dirección de Ecología o ante el Departamento de Parques y Jardines, todo tipo de irregularidades que afecten y se cometan en contra de las áreas verdes y la vegetación en general, dentro del Municipio.

Artículo 41. Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques y jardines;
- III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos de este Reglamento;
- IV. Quemar y cortar los árboles;
- V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes;
- VI. VI. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 42. Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las Plazas, Parques y Jardines Públicos.

Artículo 43. A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de un servidor público será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- II. Si el infractor es un particular le serán aplicables, las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación privada o pública en su caso;
 - b) Multa que prevea la Ley de Ingresos vigente del ejercicio fiscal del que se trate;
 - c) Arresto administrativo hasta por 36 horas;

Artículo 44. Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si la infracción se cometió respecto de un árbol:
 - a) Su edad, tamaño y calidad estética;
 - b) La calidad histórica que pueda tener;
 - c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
 - d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;
 - e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;

- III. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
 - a) La superficie afectada;
 - b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas;
 - c) Que sean plantas o material vegetativo, que no se cultiven en los viveros municipales;
- IV. El dolo o la mala fe con que hubiera realizado la infracción;
- V. La situación socioeconómica y nivel cultural del infractor.

Artículo 45. Tratándose de la gravedad de la infracción a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinará valorando las siguientes consecuencias:

- I. Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto, o vegetación teniendo que ser retirado;
- II. Cuando el daño ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación;
- III. Cuando el daño no ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

Artículo 46. Las sanciones a que se refieren en el presente ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

Artículo 47. En los casos que el infractor no cubriera la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal o bien en los lugares más visibles del municipio y en la página de internet del Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco.

Artículo Segundo. Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción III del artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo Tercero.- Instrúyase al Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, asiente la certificación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

CERTIFICACIÓN

El que suscribe **L. E. DAVID GONZÁLEZ PICHARDO**, con el carácter de Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado, Jalisco; hago constar y certifico: Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, tengo a bien levantar la presente certificación, a efecto de hacer constar que el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO**, fue publicado el día **06** del mes de **JULIO** del año **2010** dos mil diez, en los lugares de mayor conocimiento en este municipio, así como en la página de Internet este Ayuntamiento www.ahualulcodemercado.jalisco.gob.mx; en consecuencia, dicho ordenamiento **entrará en vigor** simultáneamente en todo el municipio, a partir del tercer día siguiente de su publicación, que es que es precisamente a partir del día **09 nueve de julio del 2010 dos mil diez**. - - - - -

De tal certificación daré cuenta al cuerpo edilicio en la próxima sesión que celebre, agregando al libro de actas a fin de que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.-
ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.-
AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO A 09 DE JULIO DE 2010.-
L.E. DAVID GONZÁLEZ PICHARDO.- Secretario General del Ayuntamiento.- FIRMADO.- - - - -